

2. Cuando la naturaleza de determinados contratos lo aconseje, el Presidente de la Mesa podrá convocar otros dos Vocales en representación de los Servicios afectados por dichos contratos.

3. También asistirá a las reuniones de la Mesa, en calidad de Asesor, un representante de la oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Cultura.

Art. 2.º 1. Corresponderá a la Mesa de Contratación la convocatoria de todas las licitaciones una vez concluso el expediente de contratación y ordenada la apertura del procedimiento de adjudicación.

2. Ello no obstante, la Mesa, antes de convocar, deberá comprobar la cumplida conclusión del expediente de contratación, cuidando de que conste en él: la inicial aprobación del proyecto o bases; el acta de replanteo, si se trata de obras; el pliego de cláusulas administrativas correspondientes y el certificado de existencia de crédito, conformados, respectivamente, por la Asesoría Jurídica y por la Intervención del Estado, y la resolución motivada del Órgano de contratación competente, aprobatoria del pliego y del gasto, y dispositiva de la apertura del procedimiento de adjudicación.

Art. 3.º Cuando el procedimiento a seguir sea el de subasta, la Mesa adjudicará el contrato con carácter provisional, elevando la correspondiente propuesta para su adjudicación definitiva por la autoridad competente, aprobación que deberá recaer en el plazo de veinte días siguientes al de la adjudicación provisional.

Art. 4.º 1. Para la adjudicación de contratos por el procedimiento de concurso-subasta, la Mesa habrá de elevar previamente a la autoridad a quien compete su aprobación definitiva la correspondiente propuesta de admisión previa de oferentes a la subasta, quien, a la vista de ella, resolverá motivando la exclusión de los que, de acuerdo con las normas de la convocatoria, no reúnan los requisitos exigidos.

2. El Presidente de la Mesa, en el acto público, notificará el resultado de la admisión a las Empresas intervinientes y, seguidamente, se pasará a la sustanciación del acto con los admitidos, según las normas de la subasta.

Art. 5.º 1. Cuando el sistema seguido sea el de concurso, los licitadores podrán introducir en sus propuestas modificaciones, dentro de los límites que necesariamente habrá de señalar de modo expreso el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. La Mesa, absteniéndose de hacer adjudicación provisional, procederá, según lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación, a la apertura de las proposiciones presentadas, elevándolas con el acta y las observaciones pertinentes a la autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato.

Art. 6.º La Mesa sólo podrá a elevar propuesta a la autoridad competente de adjudicación por el sistema de contratación directa cuando concurren algunas de las circunstancias del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado; en todo caso, deberá obtener tres propuestas diferentes de Empresas especializadas en la obra o suministro a adjudicar, si ello es posible a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado y 118 del Reglamento General de Contratación.

Art. 7.º Se crea la Junta de Compras del Organismo autónomo Radiotelevisión Española que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Reglamento General de Contratación del Estado, intervendrá en la contratación de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

2. Su composición será la misma de la Mesa de Contratación, a excepción de los Vocales indirectos con los números 4 y 5, que sólo asistirán cuando la Junta actúe como Mesa.

Art. 8.º Las normas establecidas en la presente Orden sobre funcionamiento de la Mesa de Contratación serán observadas por la Junta de Compras en todo lo que le fuere de aplicación.

Art. 9.º 1. Los contratos a suscribir, ultimada la adjudicación, serán previamente informados por la Asesoría Jurídica, a la vista del expediente de su razón, en aquellos cuyo precio sea superior a 2.500.000 pesetas o deban formalizarse en escritura pública. Los inferiores a dicha cifra, que deban ser formalizados en documento administrativo, podrán ser formalizados sin el precitado informe sobre su texto, si la Asesoría Jurídica de oficio, a petición del Órgano de contratación, redacta y proporciona, con carácter general, el modelo-tipo uniforme de texto contractual. Ello no excluye, en ningún caso, el visado por la Asesoría Jurídica de la legitimación, titularidad, poderes y, si lo precisase, de la sustanciación del expediente de contratación.

2. No rige lo anterior, ni es competencia de la Junta de Compras, mientras no se disponga otra cosa, los suministros inferiores a 100.000 pesetas que hayan de verificarse en establecimientos abiertos al público sobre los bienes consumibles o de fácil deterioro, que sólo precisarán de propuesta de adquisición razonada y formalización en factura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Radiodifusión y Televisión.

11090 RESOLUCION de la Dirección General de la Juventud por la que se modifica la de 8 de febrero de 1978 sobre concesión de subvenciones a Entidades Juveniles para el ejercicio económico de 1978.

La petición de subvenciones por parte de Entidades juveniles, relativas a los dos primeros trimestres del actual ejercicio, ha presentado la dificultad del desfase existente entre la fecha de la petición y la de la concesión, determinada, entre otras cuestiones, porque aquélla se realiza dentro del trimestre natural en que tiene que llevarse a efecto la actividad, dificultando tanto el control como el desarrollo de la misma.

Con el fin de paliar esta deficiencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El párrafo segundo del apartado séptimo de la citada Resolución queda redactado de la siguiente forma:

«Las peticiones se formularán antes del día 15 del mes anterior de cada trimestre natural: meses de diciembre, marzo, junio y septiembre.»

Segundo.—La Subdirección General de Asistencia a las Actividades de la Juventud tomará las medidas precisas para que las peticiones del tercer y cuarto trimestre se ajuste a lo anteriormente dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1978.—El Director general, Nogueira Romero.

11091 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los molinos situados en el sector comprendido entre las calles Industria, Fátima, Borguny y Antich, en la ciudad de Palma de Mallorca (isla de Mallorca —Balears—).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los molinos situados en el sector comprendido entre las calles Industria, Fátima, Borguny y Antich, en la ciudad de Palma de Mallorca (isla de Mallorca —Balears—).

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

11092 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Riocorvo (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Riocorvo (Santander), según delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Riocorvo que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.